



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **17 DIC 2018**

2018/05/001/0000/2/3481

VISTO: el Decreto N° 19/017 de 24 de enero de 2017.

RESULTANDO: que la citada norma establece los ítems arancelarios que disponen de la tasa de devolución de tributos a las exportaciones.

CONSIDERANDO: que corresponde acceder a la solicitud de incorporación de los productos con ítems arancelarios 3002.90.10.00 "Reactivos de origen microbiano para diagnóstico", 3002.90.30.00 "Tuberculinas", 3004.10.19.10 "De uso veterinario registrados en el M.G.A.P.", y 3004.90.55.00 "Nitrovin; moxidectina".

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 16.492, de 2 de junio de 1994, en la redacción dada por el artículo 362 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013 y sus Decretos Reglamentarios,

ASUNTO 2 1 4 3

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

JL/ST/A-MR

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al Anexo I del Decreto N° 19/017, de 24 de enero de 2017, la siguiente posición arancelaria:

NCM	%
3002.90.10.00	3
3002.90.30.00	3
3004.10.19.10	3
3004.90.55.00	3

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá para las operaciones de exportación embarcadas a partir de la vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Periodo 2015 - 2020